



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Acción Pauliana
Demandante	Jhonnatan Alexis Duque
Demandado	Andrés Felipe Flórez Hincapié
Litisconsorte necesario	Carlos Andrés Cuervo Bustamante
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00863-00
Asunto	Decreta pruebas - fija fecha de audiencia - requiere

Se incorpora al expediente la manifestación realizada por el demandante frente a las excepciones propuestas por el litisconsorte necesario (fls. 130-131).

Ahora, por ser procedente, con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES. En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda (fl. 4), con la subsanación a la demanda (fl.32) y con la contestación a las excepciones (fls. 89, 131).

2. CONTRAINTERROGATORIO. El que realizará la parte demandante a los testigos citados por la parte demandada, previa valoración por parte del Despacho de la utilidad, necesidad y pertinencia de la prueba. (fl. 89).

3. DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDADO. De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la manifestación de que los documentos referidos en la solicitud de la prueba están en poder del demandado, se decreta la prueba en la forma pedida, por ende, se requiere a Andrés

Felipe Flórez Hincapié a fin de que aporte en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, los siguientes documentos:

- ✓ Certificación bancaria de las cuentas en las cuales le fueron depositadas las sumas de dinero.
- ✓ Certificación bancaria de la cuenta de ahorros 01622079590, en el evento de que sea el titular de la cuenta.
- ✓ Declaración de renta de los años 2017 y 2018.

4. DOCUMENTOS EN PODER DEL LITISCONSORTE NECESARIO. De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la manifestación de que los documentos referidos en la solicitud de la prueba están en poder del demandado, se decreta la prueba en la forma pedida, por ende, se requiere a Carlos Andrés Cuervo Bustamante a fin de que aporte en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, los siguientes documentos:

- ✓ De conformidad con lo establecido en el art. 246 del CGP., se requiere al litisconsorte para que aporte los recibos originales (fls. 123-126), para su respectivo cotejo en la audiencia.
- ✓ El original del Contrato de promesa de compraventa.
- ✓ Certificación bancaria de la cuenta de ahorros 01622079590, en el evento de que sea el titular de la cuenta.
- ✓ Declaración de renta de los años 2017 y 2018.

5. AVALÚO. En consideración a la petición efectuada por el demandante de que se designara auxiliar de la justicia a fin de que realizara el avalúo de los bienes inmuebles vendidos, el Despacho se abstiene de ordenarla, pues se trata de una prueba, que debió ser aportada por la parte interesada en la oportunidad procesal pertinente (art. 173 CGP).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ANDRÉS FELIPE FLÓREZ HINCAPIÉ.

1. DOCUMENTALES. En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación al libelo demandatorio.

2. TESTIMONIALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G. del P., cítese a las personas mencionadas en la contestación a la demanda (fl. 45), para que se hagan presentes al Despacho el día programado para realizar la audiencia, **donde se valorará la utilidad, necesidad y pertinencia de la prueba.**

PRUEBAS DEL LITISCONSORTE NECESARIO CARLOS ANDRÉS CUERVO BUSTAMANTE.

1. DOCUMENTALES. En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación al libelo demandatorio.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte que realizará el litisconsorte al demandante y al demandado, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se practicará en la audiencia inicial.

3. TESTIMONIALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G. del P., cítese a la persona mencionada en la contestación a la demanda (fl. 118), para que se haga presente al Despacho el día programado para realizar la audiencia, **donde se valorará la utilidad, necesidad y pertinencia de la prueba.**

Se señala el día **Jueves 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia y de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto y práctica de pruebas. Finalmente, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

Además, en dicha diligencia se recibirán los testimonios e interrogatorios solicitados, se decretarán y practicarán las demás pruebas que resulten posibles, siempre y cuando resulten conducentes, pertinentes y útiles para el debate probatorio.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual o no presencial, mediante la aplicación **TEAMS**, por lo tanto, se requiere a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, informen al Despacho los correos electrónicos de los cuales se conectaran en la presente diligencia, ello de conformidad con el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aae915213d3c387f0849daab87f4b9f79c960f4409383964a3affbd330ad2a

Documento generado en 15/09/2020 04:47:34 p.m.